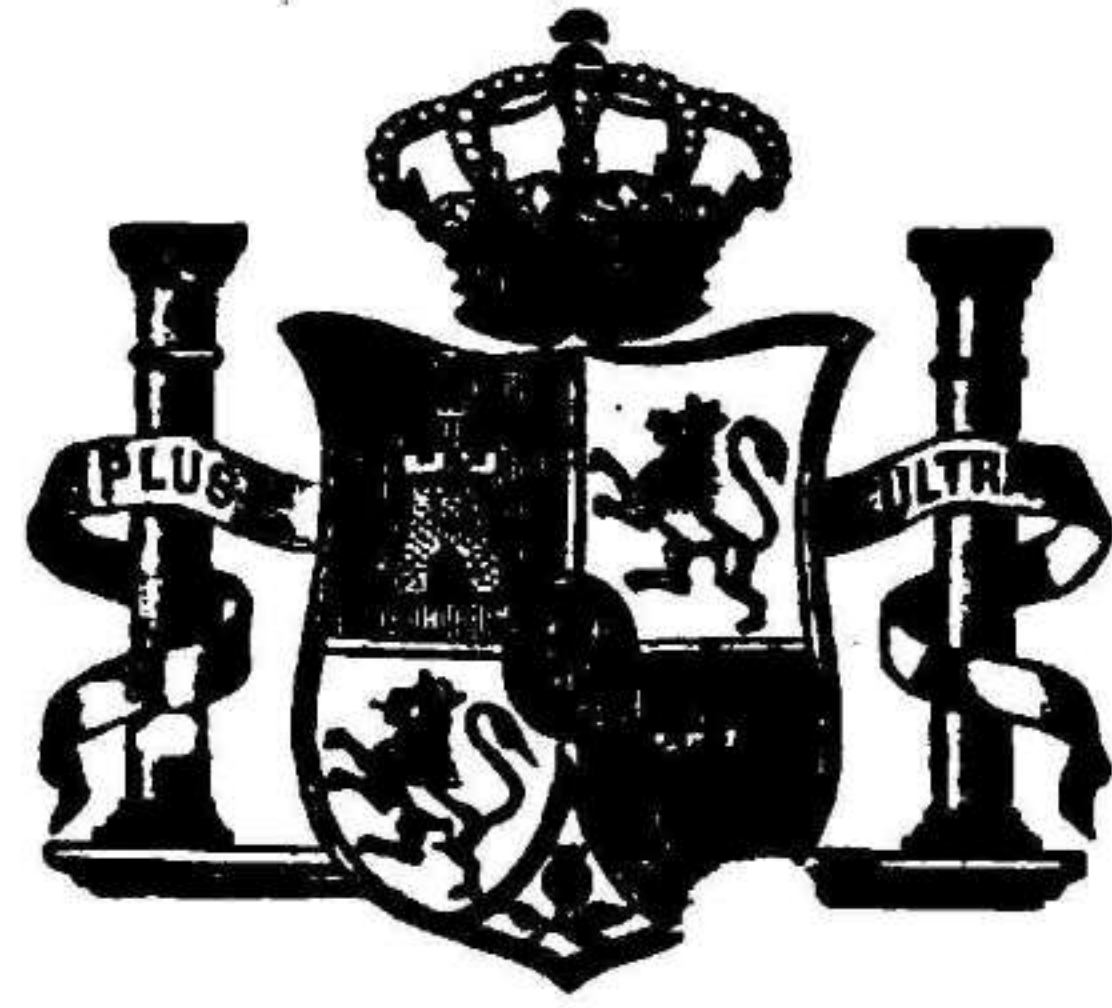


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*—(Art. 1.º del *Código civil*.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.
Particulares.—Año . . . 40 pesetas.
Semestre. . . 22 id.
Trimestre. . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne el servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del día 13 de Marzo.*)

Núm 143

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 53.

Secretaría.—Ayuntamientos.

Cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general de Administración en orden telegráfica del día de ayer, he acordado dirigir la presente a todos los Sres. Alcaldes de aquellos Ayuntamientos cuya Secretaría haya sido provista en propiedad en virtud del concurso celebrado en Octubre último, para que procedan inmediatamente a dar cuenta a la citada Superioridad, de las fechas en que tomaron posesión los Secretarios nombrados.

A continuación se publica relación de los Ayuntamientos a quienes afecta esta circular, y los Sres. Alcaldes de todos ellos me darán cuenta de haber cumplido el servicio, de la fecha en que lo hicieron y de aquélla en que haya tomado posesión el Secretario nombrado, advirtiéndoles que castigaré cualquier desobediencia o negligencia que hubiera en contra de mi orden.

Palencia 11 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

Ayuntamientos que se citan.

Amayuelas de Arriba.
Amayuelas de Abajo.
Brañosera
Castil de Vela.
Cervatos de la Cueva.
Monzón de Campos.
Población de Arroyo.
Revenga de Campos.
Villamorco.
Villarmentero de Campos.
Villaumbrales.

Núm. 162

CIRCULAR NÚM. 54.

Secretaría.

Según me comunica la Comisaría de la Seda, son muy pocos los Ayuntamientos de esta provincia que dieron cumplimiento a lo mandado por la Real orden del Ministerio de la Gobernación núm. 1.382, de 12 de Noviembre de 1927, inserta en la *Gaceta del 13* y el núm. 141 de este BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al 18, del mismo mes y año.

En la citada disposición se les ordenaba la formación y envío de una estadística de las moreras existentes en los respectivos términos municipales con sujeción al modelo que allí se inserta.

Dispuesto a no consentir negligencia alguna en el cumplimiento de los servicios y a evitar a todo trance que por retraso en éstos se dé margen a reiteración de los mismos por la Superioridad, he acordado publicar la presente para ordenar a todos los señores Alcaldes de la provincia remitan a este Gobierno en el plazo im-

prorrogable de diez días la estadística de referencia positiva o negativa, ajustada al modelo dicho, debiendo los que tengan cumplido el servicio con anterioridad a la presente circular, darme cuenta de la fecha en que lo efectuaron.

Castigaré como desobedientes a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que no cumplan lo mandado en esta circular dentro del plazo que señalo.

Palencia 13 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES CIRCULARES

Número 340.

Excmo. Sr.: En el mes de Abril próximo vá a tener lugar en Barcelona un Congreso de Fundición con Exposición anexa, al que concurrirán representaciones de las Asociaciones técnicas de la fundición de Francia, Inglaterra, Italia, Alemania, Estados Unidos del Norte de América, Bélgica, Holanda y Checoslovaquia, entre otros países.

El Comité internacional organizador de estos certámenes se ha fijado en nuestro país para tan interesante acontecimiento, a pesar de no contar en España con la Asociación Técnica de la Fundición, pero teniendo en cuenta el mejor deseo y reconocido entusiasmo de los fundidores españoles.

El beneficio que ha de reportar la celebración de este certamen a los in-

tereses morales y materiales de un sector tan importante de la industria nacional como es el de la fundición, tanto para el hierro como para los demás metales que forman las aleaciones industriales: el deseo del Gobierno de que todos los organismos oficiales de los distintos Departamentos ministeriales a los que afecta la materia de referido Congreso cooperen para la mayor brillantez y eficacia del mismo, y la necesidad de velar por el prestigio y más alto nombre de nuestra Nación en este campo de las actividades de que afortunadamente disponemos, son consideraciones de preciado valor que mueven a dictar la presente disposición, mediante la cual.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

Quedan autorizados todos los organismos oficiales a los que interese cuanto haya de ser tratado en el Congreso de Fundición que se celebrará en Barcelona en el mes de Abril próximo para concurrir al mismo con aportación de trabajos científicos y de productos de exposición que contribuyan a asegurar el éxito del certamen a cuyo fin se faculta a los distintos Departamentos ministeriales para hacer efectiva dicha autorización, procurando la concurrencia personal al citado certamen de las más significadas representaciones de aquéllos.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928.

—Primo de Rivera.
Señores

Número 341.

Excmo. Sr.: La iniciativa del Gobierno en favor de las clases menesterosas, proporcionándolas el alivio económico de que por el Estado les fueran liberadas todas las prendas cuya pignoración no excediera de determinada cantidad se ha llevado a la práctica regularmente y con estricta sujeción a las disposiciones oficiales, lo cual pone de relieve que cuantos organismos y funcionarios han intervenido en las operaciones necesarias a tal fin han realizado la labor con un decidido entusiasmo, un firme deseo de acertar y un espíritu de sincera colaboración con los propósitos del Gobierno, que es de justicia hacer público, como lo es también el que se otorgue alguna recompensa o distinción a aquellas personas que con su esfuerzo se destacaron con mayor singularidad en el caritativo trabajo; por lo que:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se den las gracias en su Real nombre a los funcionarios públicos y empleados de los Montes de Piedad y Establecimientos similares por el celo que han demostrado en el servicio de liberación, por cuenta del Estado, de las ropas de uso personal pignoradas en dichas instituciones, a que se refiere la Real orden número 13, fecha 4 de Enero último; y que si existen casos muy calificados de empleados y funcionarios que merezcan una mayor distinción, se hagan por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias las propuestas correspondientes como base de los acuerdos que proceda dictar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928. — Primo de Rivera.

Señores. . . .

(Gaceta del día 1 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan, esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le otorga el indicado artículo, en relación con la real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar, para ocupar las Secretarías respectivas, a los individuos que figuran en la adjunta relación, por ser de entre los concursantes del concurso de 2 de Junio de 1927 (Gaceta del día 3) los que mayores méritos reúnen.

Madrid 29 de Febrero de 1928.— El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Cañete (Cuenca).—D. Diego Flores Sánchez, opositor número 81.

Montederrama (Orense).—D. Juan José Toro Viagel, opositor núm. 128.

Los Palacios y Villafranca (Sevilla).—D. Fernando Seco Martínez, opositor número 16.

Puertomarín (Lugo).—D. Sotero Muñoz Sáez, opositor número 131.

Antas de Ulla (Lugo).—D. Enrique Arnero Montero, opositor número 99.

Lucainena de las Torres (Almería).—D. Antonio Raso Sánchez, opositor número 126.

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN.

Núm. 352. (Rectificada).

Ilmo. Sr.: Al efecto de que en su día puedan verificarse las elecciones de los diferentes Comités paritarios del grupo 24 del Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, Servicios de higiene (baños, peluquerías, limpiabotas, lavado y planchado, servicios diversos de higiene y aseo).

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión interina de Corporaciones, se ha servido disponer:

1.º Que las Asociaciones patronales y obreras que solicitaron a su debido tiempo Comité paritario, indiquen en el plazo de veinte días el carácter que ha de tener el mismo.

Dichas Asociaciones son:

Palencia.—La Unión de dependientes peluqueros de Palencia.

2.º Podrán también inscribirse en el mismo plazo en el Censo electoral de este Ministerio todas las Asociaciones obreras y patronales de España comprendidas en el grupo 24 (Servicios de Higiene: Baños, peluquerías, limpiabotas, lavado y planchado, servicios diversos de higiene y aseo enumeradas en esta disposición) que no se hallen ya incluidas en el Censo ni pertenezcan a localidades reseñadas en la regla 1.ª

3.ª Las Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en el Censo electoral social habrán de cumplir las siguientes formalidades y requisitos:

a) Denominación de la Sociedad.
b) Nacionalidad.
c) Localidad y domicilio social.
d) Clase de industria o trabajo.
e) Fecha de constitución de la Sociedad.

f) Número de socios de que consta.
g) Firma del Presidente y del que haga sus veces, y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la existencia legal de la Sociedad. Además las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acredi-

tar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscrita en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

4.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1928.—Aunós, Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias

(Gaceta del día 3 de Marzo.)

Núm 149

Diputación provincial de Palencia

Bases para un concurso de proyectos de Dispensario.

La Excm. Diputación provincial de Palencia saca a concurso el proyecto de un edificio para Dispensario anti-tuberculoso y antiveneéreo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los proyectos se sujetarán a las necesidades que se señalen, para el mejor cumplimiento de los servicios que se van a instalar, y estarán expuestos en la Secretaría de la Diputación.

2.º El presupuesto de contrata de las obras será de 200.000 pesetas, y caso de exceder de la referida cantidad, se justificará debidamente en la Memoria del proyecto.

3.ª De los proyectos que se presenten se premiarán dos, elegidos y clasificados por el Tribunal que designe la Diputación, abonándose los honorarios que correspondan con arreglo a las tarifas vigentes al autor del proyecto elegido en primer lugar, y 1.500 pesetas, (mil quinientas) al firmante del proyecto que siga en mérito, quedando ambos proyectos propiedad de la Diputación.

4.º El autor del proyecto elegido en primer lugar se encargará de la dirección de la obra, abonándosele, una vez terminada ésta, los honorarios que por tal concepto le correspondan con arreglo a las tarifas vigentes.

5.ª Los proyectos que no sean aceptados se devolverán a los interesados, sin derecho a indemnización de ningún género.

6.º El plazo para la presentación de proyectos terminará a las dos de la tarde del día 25 de Mayo.

7.ª Constarán los proyectos de los documentos siguientes:

a) Memoria justificativa de las disposiciones adoptadas explicando los servicios que se van a establecer y estudio comparativo de las distintas formas de desarrollar éstos.

b) Planos con la plantas, alzados, secciones y cuantos detalles se juzguen convenientes para la mejor inteligencia.

c) Presupuesto con arreglo a lo que se dispone en la base segunda y cuadros de precios unitarios y compuestos.

d) Pliego de condiciones facultativas.

8.ª Los proyectos, dentro del plazo señalado, en sobre convenientemente lacrado, serán presentados en la Secretaría de la Excelentísima Diputación, dirigidos al Sr. Presidente de la misma y firmados por el autor.

9.ª Pueden tomar partes en el concurso todos los que estén en condiciones legales, siendo condición precisa que sea español o nacionalizado en España.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial permanente, se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en este concurso.

Palencia 3 de Marzo de 1928.—El Presidente, J. Ordóñez.

Núm. 115

Audiencia territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

En los últimos diez días del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes a Procuradores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1922. Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la ley Orgánica del Poder judicial, en sus números 3.º y 4.º, y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigirán sus instancias al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones, teniéndose presente por los interesados, lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 8 de Febrero de 1927, inserta en la Gaceta del siguiente día y la de 9 de Marzo del mismo año, inserta en la del 10.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 5 de Marzo de 1928.— José Anguita Sánchez.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1927, 1926 y 1925 están sujetos a revisión, expresándose las causas de la misma.

Partido de Carrion

Número del alistamiento	APELLIDOS Y NOMBRES	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA REVISION	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN		
				1927	1926	1925
1	Porras Gil, Julian.	Abia de las Torres.	Viuda pobre.	>	>	1
5	Gil González, Raimundo.	Arconada.	Padre sexagenario.	>	1	>
11	Valles Redondo, Desiderio.	>	Viuda pobre.	>	1	>
6	Lerones Barrigón, Manuel.	Bahillo.	Padre sexagenario.	>	1	>
7	Lerones Hernández, Ciriló.	>	Idem.	>	1	>
1	Arto Merino, Damián.	Bustillo del Páramo.	Viuda pobre.	>	1	>
1	Aláiz Antolín, Valeriano.	Calzada de los Molinos.	Idem.	1	>	>
2	Navarro Cantero, Quintiliano.	>	Idem.	1	>	>
2	Cea Salazar, Tomás.	>	Auxiliar 25 3.º	>	1	>
3	Río García, Felipe (del)	Calzadilla de la Cueva.	Auxiliar 20 3.º	>	1	>
1	Adámez Rodríguez, Raimundo.	Carrión de los Condes.	Padre impedido.	1	>	>
11	Fernández Lomana de B., Esteban Luis.	>	Aplazado fallo, capítulo adicional, grupo 2.º	1	>	>
15	García Quijano, Daniel.	>	Idem.	1	>	>
21	Medina Ibáñez, Ceferino.	>	Padre sexagenario.	1	>	>
26	Pérez Salvador, Gregorio.	>	Viuda pobre.	1	>	>
29	Román Mediavilla, Martín.	>	Idem.	1	>	>
1	Andrés Mata, Moisés.	>	Idem.	>	1	>
11	Garrido Galindo, Teodoro.	>	Padre sexagenario.	>	1	>
16	Luis Francés, Ambrosio.	>	Auxiliar 1.º 3.º	>	1	>
21	Sigüenza Barreda, Pedro.	>	Viuda pobre.	>	1	>
27	Herrero Barrionuevo, Vicente.	>	Padre sexagenario.	>	>	1
36	Montes Diez, Julian.	>	Padre impedido.	>	>	1
1	Aceró Pérez, Desiderio.	Cervatos de la Cueva.	Padre sexagenario.	>	1	>
20	Prieto Sánchez, Benjamín.	Frómista.	Viuda pobre.	1	>	>
5	Espinosa Escudero, Mauro.	>	Auxiliar 1.º 3.º	>	1	>
12	Muñoz Rodríguez, Silvino.	>	Padre sexagenario.	>	1	>
14	Pérez González, Nicolás.	>	Viuda pobre.	>	1	>
15	Polvorosa García, Esteban.	>	Temporal 54 2.º	>	1	>
17	Pulgar Valtejo, Esteban.	>	Padre sexagenario.	>	1	>
19	Vega González, Demetrio.	>	Padre impedido.	>	1	>
2	García Paredes, Gonzalo.	>	Viuda pobre.	>	>	1
8	Macho Montes, Julio.	>	Padre sexagenario.	>	>	1
12	Carrión Polvorosa, Cipriano.	>	Idem.	>	>	1
2	Merino Borge, Felipe.	Ledigós.	Idem.	1	>	>
3	Merino González, Fermín.	>	Viuda pobre.	1	>	>
1	Antolín Pérez, Glicerio.	Lomas.	Auxiliar 1.º 3.º	>	1	>
2	Pérez Pastor, Félix.	Marcilla de Campos.	Idem.	>	1	>
1	Villarroel Cuesta, Eutimio.	Moratinos.	Viuda pobre.	>	1	>
4	González San Miguel, Gerardo.	>	Idem.	>	1	>
1	Arenillas Casado, Constancio.	Nogal de las Huertas.	Auxiliar 27 3.º	>	1	>
8	Cuende Valle, Antonio.	Osorno.	Viuda pobre.	>	1	>
15	Rodríguez Pérez, Tomás.	>	Idem.	>	1	>
3	García Garrido, José.	>	Idem.	>	>	1
7	González García, Emilio.	>	Padre impedido.	>	>	1
4	Fernández Garrán, Antonino.	Población de Arroyo.	Padre sexagenario.	1	>	>
3	Merino Gómez, Emigdio.	>	Hermana huérfana.	>	1	>
2	Gago Campo, Valentín.	>	Viuda pobre.	>	>	1
3	Quintanilla Alvarez, Nilo.	>	Idem.	>	>	1
8	Ramos Maestro, Martín.	Población de Campos.	Idem.	1	>	>
3	Maestro Rojo, Wenceslao.	>	Idem.	>	1	>
1	Herreros Sánchez, Oermán.	Requena de Campos.	Idem.	1	>	>
6	Pérez Gallego, Santiago.	Revenga de Campos.	Idem.	1	>	>
10	Maestro Pérez, Nicolás.	>	Auxiliar 1.º 3.º	>	1	>
3	Linares Martínez, Germán.	Riberos de la Cueva.	Padre sexagenario.	>	1	>
4	Pérez de la Pisa, David.	>	Auxiliar 1.º 3.º	>	1	>
6	Salán García, Pedro.	>	Idem.	>	1	>
1	Fuentes Aparicio, José.	>	Padre impedido.	>	>	1
3	Diez Padierna, Francisco.	>	Idem.	>	>	1
1	Fuente Aguado, Esteban.	Robladillo de Ucieza.	Auxiliar 1.º 3.º	>	1	>
2	Bravo Pérez, Fabriciano.	>	Idem.	>	1	>
2	Castañeda Amor, Eloy.	San Cebrián de Campos.	Padre sexagenario.	1	>	>
1	Alonso Rubio, Luis	>	Temporal 57 2.º	>	1	>
2	Amor Aguado, Vicente.	>	Auxiliar 14 3.º	>	1	>
3	Antón Gallinas, Luis.	>	Viuda pobre.	>	1	>
8	Sánchez Cambbrero, Desiderio.	>	Auxiliar 1.º 3.º	>	1	>
1	Aguilar Pérez, Benjamín.	San Llorente de la Vega.	Padre sexagenario.	1	>	>
4	Aguado Rubio, Nicolás.	Santillana de Campos.	Idem.	>	1	>
6	Cabeza Martín, Mariano.	>	Auxiliar 7 3.º	>	1	>
12	Pérez Romero, Jesús.	>	Viuda pobre.	>	1	>
13	López González, Tomás.	>	Auxiliar 1.º 3.º	>	1	>
14	Vega Puebla, Pedro.	>	Idem.	>	1	>
1	García González, Marcelo.	Terrañillos de Templarios.	Viuda pobre.	>	1	>

Número del alistamiento	APELLIDOS Y NOMBRES	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA REVISION	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN		
				1927	1926	1925
4	Gutiérrez Herrero, Indalecio.	Terradillos de Templarios.	Temporal 36 2.º	>	1	>
8	Valles Cuadrado, Luis.	Villaherreros.	Auxiliar 23 3.º	>	1	>
3	Magdaleno Fernández, Andrés.	Villalcázar de Sirga.	Viuda pobre.	1	>	>
4	Magdaleno Hervás, Cipriano.	>	Idem.	1	>	>
3	García Hurtado, Agustín.	>	Padre impedido.	>	1	>
3	Galindo del Río, Tomás.	Villamorco.	Auxiliar 1.º 3.º	>	1	>
5	Salvador del Río, Félix.	>	Idem.	>	1	>
1	Galindo Antón, Agripino.	>	Padre sexagenario.	1	>	>
5	Pérez Pérez, Benigno.	>	Viuda pobre.	1	>	>
2	Galindo García, Valentín.	>	Idem.	>	>	1
3	Franco Juárez, Eutimio.	Villasabariego de Ucieza.	Auxiliar 1.º 3.º	>	1	>
6	Medina Llorente, Pedro	>	Idem.	>	1	>
5	Fernández Fernández, Filiberto.	Villaturde.	Padre sexagenario.	1	>	>
10	Miguel Merino, Lorenzo.	>	Viuda pobre.	1	>	>
4	Herrero León, Domingo	>	Idem.	>	>	1
1	Cabuérniga Cortés, Eugenio.	Villoldo.	Auxiliar 5 3.º	>	1	>
5	Vián Antolín, Laurentino.	>	Viuda pobre.	>	1	>
8	Carrancio Ruíz, Sinesio.	>	Auxiliar 1.º 3.º	>	1	>
6	Antón Gallego, Miguel.	>	Hermana huérfana.	>	>	1
6	Santiago Sáez, Fortunato.	Villovieco.	Viuda pobre.	1	>	>
2	González González, Clemente.	>	Auxiliar 1.º 3.º	>	1	>

NOTA. Se ruega a los Señores Alcaldes y Secretarios den cuenta inmediatamente a esta Junta si notaran alguna omisión en sus Ayuntamientos respectivos, de mozos sujetos a revisión y que no figuren en la anterior relación.

Palencia 26 de Enero de 1928. — El Comandante Secretario, Antonio Larrumbe. — V.º B.º — El Coronel Presidente, Julio López.

Ayuntamientos

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Dehesa de Romanos.
Nogal de las Huertas.
San Cebrián de Mudá.
Támara.
Valbuena de Pisuerga.
Vega de Bur.
Villalobón.
Villaprovedo.
Villodre.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Mazariegos.—1925-25.

Micieces de Ojeda.—1927.

Tariego.—1927.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal, se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Valbuena de Pisuerga.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1928, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo di-

cho no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Buenavista de Valdavia.
Grijota.
Pozuelos del Rey.
Rivas de Campos.
Torquemada.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1928, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Becerril de Campos.
Cozuelos de Ojeda.
Olmos de Pisuerga.
Palenzuela.
Payo de Ojeda.
Perales.
Renedo de la Vega.
Valderrábano.
Villafruel.
Villaherreros.
Villameriel.
Villasarracino.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Itero Seco.—Primer trimestre, durante los días 20 y 21 del presente mes y horas de Oficina.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Anuncios particulares

EXTRAVÍO

de una mula el día 6 del actual en Fuentes de Nava, de las señas siguientes: pelo cebro, alzada siete cuartas y tres dedos, con aparejo de retranca.

El que la haya encontrado avisará a su dueño Julian Pastor, de Fuentes de Nava. 3—3

AVISO

Se recuerda a todos los dueños de carruajes, en la provincia, la ineludible obligación que tienen de proveerse de recibo y placa correspondiente al Tributo de rodaje del año 1927, antes del día 29 de Marzo.

Desde dicho día entrarán en período ejecutivo los que no hayan pagado.

Los usuarios de la Capital, pueden hacer efectivos dichos cargos, en la calle Mayor principal, números 56 y 58, establecimiento de D. Nicolás de Lomas.